

AUTO No. 00092

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2012ER110758 del 12 de septiembre de 2012, el Señor Héctor Waldo Rozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.724 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No. 137 – 05, barrio Contador, de la localidad de Usaquén, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo localizado en la dirección antes indicada.

Que en atención a la anterior solicitud profesionales de esta subdirección, adelantaron visita el día 24 de septiembre de 2012, en la Carrera 22 No. 137 – 05, barrio Contador, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, como resultado de la misma se expidió el Concepto Técnico No. 2012GTS2237 de fecha 27 de septiembre de 2012, a través del cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) individuo arbóreo, así mismo se liquidaron los valores a cancelar como medida de compensación la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.393), equivalente a 2.06 IVP y .9 SMLMV, CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100), por concepto de Evaluación y CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), por Seguimiento.

Que en base al concepto técnico antes señalado se emitió la Resolución 01763 del 19 de diciembre de 2012, mediante la cual se autorizó al señor Héctor Waldo Rozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.724 de Bogotá, para que llevará a cabo la tala de un (1) individuo arbóreo de la

AUTO No. 00092

especie Chicala, ubicado en espacio privado de la Carrera 22 No. 137 – 05, barrio Contador, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 6 de febrero de 2013, al señor Rodrigo Duarte Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.005 de Bogotá, en calidad de autorizado del señor Héctor Waldo Rozo Pardo (Fl.36). Que el presente acto cobró ejecutoria el día 20 de febrero de 2013.

Que en aras de hacer seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 1763 del 19 de diciembre de 2012, profesionales de esta Subdirección realizaron visita en la Carrera 22 No. 137 – 05, barrio Contador, de la localidad de Usaquén, del Distrito Capital, en consecuencia, se expidió el Concepto Técnico No. 01780 del 25 de abril de 2016, en el cual se evidencia que el autorizado ejecutó el tratamiento silvicultural.

Que una vez revisado el expediente administrativo No. SDA-03-2012-1521, se observa a folio 8, recibo No. 824851 (411609), por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136), correspondiente al pago por concepto de evaluación liquidado mediante Concepto Técnico 2012GTS2237 del 27 de septiembre de 2012.

Que mediante oficio con número de radicación 2015ER192026 del 5 de octubre de 2015, el señor Juan Carlos Duarte Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.135, en calidad de autorizado del señor Héctor Waldo Rozo Pardo, aportó los recibos No. 3248657, por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.393), correspondientes al valor a cancelar por concepto de compensación y recibo No. 3248668, por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900), por seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art.*

AUTO No. 00092

214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2012-1521, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de

AUTO No. 00092

aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 01763 del 19 de diciembre de 2012, se ejecutó y se realizaron los pagos por compensación, evaluación y seguimiento los cuales se encuentran contenidos en el expediente **SDA-03-2012-1521**.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2012-1521**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00092

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1521**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Waldo Rozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.724, en la Carrera 22 No. 137 – 05, barrio Contador, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1521

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20171009 DE 2017 FECHA EJECUCION: 06/12/2017

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20170685 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/01/2018

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00092

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 10/01/2018

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/01/2018